

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE048854 Proc #: 2452997 Fecha: 21-03-2014 Tercero: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA DEP Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00913

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0084 DEL 11 DE ENERO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, la Constitución Política de Colombia, el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2006ER33377del 27de julio de 2006, BBVA COLOMBIAS.A., presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso instalado en el inmueble ubicado en la calle 43 N° 8-92 de esta ciudad, tal como consta en la Resolución No.0084 del 11 de enero de 2011.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire –OCECA- de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el Informe Técnico 17203 del 5 de noviembre de 2008, en el cual se concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable y en virtud del mismo se le envió requerimiento 2009EE21799 del 28 de mayo de 2009 para que efectuara los respectivos ajustes, tal como lo dispone la Resolución No.0084 del 11 de enero de 2011.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual- Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico N° 12411 del 29 de julio de 2010 en donde definió que no era viable seguir con la solicitud de registro, atendiendo a

Página 1 de 12





que no cumplió con el Requerimiento 2009EE21799 del 28 de mayo de 2009, tal cual lo señala la Resolución No.0084 del 11 de enero de 2011.

Esta entidad mediante Resolución No.0084 del 11 de enero de 2011, negó la solicitud de registro y ordenó el desmonte del elemento de publicidad exterior visual.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 7 de febrero de 2011 al Representante Legal de la sociedad solicitante, de conformidad con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Que mediante Radicado No. 2011ER15267 del 14 de febrero de 2011, el señor NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEN, actuando como apoderado general y responsable del Departamento Jurídico Contencioso del BBVA COLOMBIA S.A., estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0084 del 11/01/2011 "POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que fundamenta el Recurso de reposición interpuesto, con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

"(...) Una vez conocida la resolución 0084 proferida por su despacho el 11 de enero de 2011, la cual fue notificada personalmente a mi representada el pasado 7 de febrero, estando dentro de la oportunidad legal, de manera respetuosa me permito solicitar a su despacho revocar la decisión atacada, toda vez que con dicho acto administrativo se está desconociendo el derecho de defensa de mi representada, por las siguientes razones:

BBVA Colombia no recibió el requerimiento 2009EE21799 de 28 de mayo de 2009 al que se refiere la resolución impugnada.

BOGOTÁ HUCZANA



La resolución se refiere a circunstancias objetivas sin analizar el caso concreto desconociendo el derecho de defensa del Banco porque no obstante hace referencia a un supuesto requerimiento, el mismo no se recibió en el banco y por ende, la entidad no tuvo oportunidad de contestar.

La falta de requerimiento hace que el banco no hubiera podido advertir en oportunidad a la secretaria sobre varias imprecisiones contenidas en el concepto técnico, por cuanto el predio no es individual ya que corresponde a un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal y la localización del aviso no es en el costado norte del predio, pues las instalaciones del Banco están en el costado norte de la calle 43 y por consiguiente el aviso está instalado en el costado sur oriental del inmueble, tal como se desprende del registro fotográfico anexo.

El acto administrativo adolece de una referencia específica a los requisitos incumplidos y se limita a una transcripción de los requisitos que según norma deben cumplirse en el caso en comento dejando al banco en imposibilidad absoluta de conocer el fundamento de la decisión de la administración, máxime cuando como se ha afirmado, no se le remitió el requerimiento citado en la Resolución impugnada.

El pasado 7 de febrero al momento de ser notificados de la decisión de negar el registro de publicidad exterior visual tipo Aviso solicitado para el inmueble ubicado en la calle 43 No. 8-92 de Bogotá, la apoderada del Banco solicito se le permitiera la revisión del expediente para determinar que ocurría en el caso particular, dada la falta de información y claridad de la resolución impugnada, pero no obstante la buena y amable atención de los funcionarios Jorge García López de publicidad y de la abogada que proyecto la Resolución no fue posible acceder al expediente, al parecer porque según dicho por los funcionarios, por no ser la Secretaria un Juzgado los expedientes una vez proferidas las decisiones se remiten a Archivo Central y no todos los documentos se encuentran escaneados, siendo que

BOGOTÁ HUCZANA



desafortunadamente el informe técnico a que se refiere la decisión es uno de los que no quedo digitalizado y por eso no pudimos conocer su contenido.

Luego de aproximadamente 2 horas de espera la mencionada abogada de la Secretaria Distrital de Ambiente consiguió copia de un documento denominado "informe técnico OCECA No 017203" del noviembre 5 de 2008 en el que se afirma que "b el elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: de conformidad con el dec. 506/2003 art. 8 y Dec 959 de 2000 art 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro.

La reproducción grafica no permite observar la afectación sobre el inmueble."

Si bien es cierto el referido informe no es citado en la Resolución la abogada aseguro que era el concepto inicial en que se fundaba el citado en el acto administrativo, se reitera que este documento solo lo conoció el banco el 7 de febrero de 2011, luego de requerir a la autoridad para permitirle conocer algo extra a las afirmaciones genéricas de la resolución impugnada.

A la fecha mi representada desconoce el contenido del concepto técnico No12411 del 29 de julio de 2010.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que del informe técnico OCECA No 017203 del 5 de noviembre de 2008 se desprende que lo único que falta dentro del radicado que dio origen al presente asunto es el registro fotográfico que permita observar la afectación sobre el inmueble, situación que se subsana con las fotos anexas, solicito revocar el acto administrativo impugnado y en su lugar proceder a efectuar el registro solicitado con la radicación No 2006ER33377 del 27 de julio de 2006 para el inmueble ubicado en la calle 43 No 8-92 antigua calle 43 Ño. 9-62 Nueva".

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior Recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico No 03652 del 7 de mayo de 2012, en el que se concluyó que:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

BOGOTÁ HUÝANA



Es viable continuar el proceso de registro con radicado No. 2006ER33377. El recurso de reposición, si procede, por tanto se sugiere revocar la resolución 0084 del 11/01/2011, ya que el elemento de publicidad exterior visual cumple con la normatividad vigente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta que el artículo 308 de la ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo estipula:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.

El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (subrayado fuera de texto)

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Página 5 de 12





Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el

recurso interpuesto, es pertinente formular lo siguiente:

Que analizando todos y cada uno de los documentos que obran en la Entidad, este

Despacho encuentra que no éxiste motivo alguno para tener en firme la Resolución 0084

del 11 de enero de 2011 y que según Concepto Técnico No. 03652 del 7 de mayo de

2012, el elemento en cuestion cumple con las estipulacines ambientales.

Que el sentido de la existencia de un mínimo de exigencias, es que el elemento de

publicidad exterior visual del cual se pretende su registro, cumpla con las normas que

sobre éste particular se encuentran vigentes para el Distrito Capital.

Que atendiendo los anteriores parámetros, se estableció que el elemento objeto de

recurso cumple las normas antes señaladas.

Que es por las anteriores consideraciones, que este Despacho encuentra procedente dar

viabilidad a la solicitud Radicada bajo el No. 2011ER15267 del 14 de febrero de 2011 y

procederá a reponer la Resolución 0084 del 11 de enero de 2011, en razón a que el

elemento instalado se adecua de acuerdo a lo antes preceptuado.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de

marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos

administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones,

licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de

control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya

lugar...".

Que de igual forma el Artículo 2 literal b) del mismo Decreto, establece como funciones de

la Dirección de Control Ambiental:

"b. Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los

respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y

Página 6 de 12

BOGO HUCZA

Bogotá D.C. Colombia



seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

Que la Resolución 3074 de 2011, por la cual "se delegan unas funciones y se deroga una resolución", delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del artículo 3:

"(...) la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de <u>registro</u>, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.(...)"

Que al ser la resolución 3074 de 2011 una norma procesal, su aplicación debe ser de carácter inmediato y regirá sobre las actuaciones que se hayan iniciado aún en vigencia de una ley procesal anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-181 de 2002, frente a la aplicación de la ley en el tiempo:

"(...) En materia procesal –no obstante- el principio se invierte: la regla general es que la aplicación de la ley procesal en el tiempo es inmediata, debido al carácter público de la misma, y que la ley nueva rige los procedimientos que se han iniciado bajo la vigencia de la ley anterior; excepto las diligencias, términos y actuaciones que hayan comenzado a correr o a ejecutarse bajo la vigencia del régimen derogado.

En efecto, la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la regla básica en este campo es la de la aplicación inmediata de las normas procesales, ya que el diseño de los trámites a que debe someterse una discusión jurídica no es asunto que incida necesariamente en el contenido del derecho sustancial, por lo que su alteración no modifica la intangibilidad de los

BOGOTÁ HUCZANA



derechos adquiridos, protegida constitucionalmente en el artículo 58 de la Carta (...)"

Para efectos de la competencia, deberá acudirse a la figura jurídica de la delegación, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Sentencia C-561 de 1999, la cual se ajusta a los supuestos de derecho del presente recurso, toda vez que ésta figura tiene como fin:

"(...) descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto por la ley 489 de 1998 en referencia a la figura de la delegación, la competencia para dar respuesta de fondo al presente recurso radica entonces en la Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, por cuanto:

Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER la Resolución No. 0084 del 11 de enero de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la Sociedad BBVA COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860003020-1, registro nuevo para el Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo

GOTÁ



Aviso, instalado en la Calle 43 No.8-92(Antigua) / Calle 43 A No. 9-62 (Nueva) de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO		FECHA REGISTRO	
SOLICITANTE	BBVA COLOMBIA S.A.,	TIPO DE ELEMENTO	AVISO
TEXTO PUBLICIDAD	BBVA	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Calle 43 No.8- 92(Antigua) / Calle 43 A No. 9-62
UBICACIÓN	EN LA FACHADA	FECHA VISITA	N/A
TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR REGISTRO NUEVO	USO DEL SUELO	N/A

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008

VIGENCIA	CUATRO (4) AÑOS A	UBICACION	FACHADA
	PARTIR DE LA		
	EJECUTORIA DEL		
	PRESENTE ACTO		
	ADMINISTRATIVO.		

GOTÁ

Página 9 de 12



PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Cuando la publicidad exterior visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del Aviso de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- 2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo

BOGOTÁ HUMANA



079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEÑ en su calidad de apoderado general de BBVA COLOMBIA S.A., en la Carrera 9 No. 72-21 Piso 10 de esta ciudad, conforme lo estipulan los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

BOGOTÁ HUÝANA



ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2014

Fernando Molano Nieto SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró:

	*				
VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C: 10882863 62	T.P: 224985 DE CSJ	CPS: CONTRAT O 1447 DE 2013	FECHA 27/0 EJECUCION:	02/2014
Revisó:					
Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA 6/03 EJECUCION:	3/2014
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRAT O 199 DE 2014	FECHA 22/0 EJECUCION:	01/2014
Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA 5/09 EJECUCION:	9/2013
Liliana Sabogal Arevalo	C.C: 41902067	T.P:	CPS:	FECHA 5/02 EJECUCION:	2/2013
Aprobó:	*				
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P :	CPS:	FECHA 21/0 EJECUCION:	03/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los $22-09-2019$) días del mes de
contenido de Resolvición 913/2014, al señor (a),
TURA PATRICIA ROBERTO. en su calidad
de /tpootunoa.
identificado (a) con Como do Colodo (b). 51.606.690 de
quien fue informado que contre cole decusión de procede ningún recurso.
EL NOTIFICADO: Justin tors
Dirección: Gra 9/472-21 Piso 10
Teléfono (s): 3471600 Ext. 11190
QUIEN NOTIFIES DONN
1:40P
a south the said of the
COMPTUNED: DE MECUNORIA
D.C., hoy 23 ABR 2014 () del mes de
र्टन हर्नेत (२० -), se deja constancia de que ia

th:

In Bogotá,

asente providencia sa encuentra ejecutoriada y en firme.

PLE JANGO ACILO O TELESCIONARIO I CONTRATISTA